

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO ANÁLISIS SELECTIVO DEL
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

ESTABLECE FORMA Y PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL N° 1926 A LOS CONTRIBUYENTES QUE INDICA; DISPONE LA OBLIGACIÓN PARA LAS MEDIANAS EMPRESAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA N° 1847; Y DEROGA RESOLUCIONES EXENTAS N°s 1, DEL 2012 Y 41, DEL 2014.

SANTIAGO, 24 de diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN EX. SII N° _112.- /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 3° bis, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 6°, letra A), N° 1, 34 y 35 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D. L. N° 830, de 1974; el artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del DL. N° 824; la Ley N° 20.416; y las Resoluciones Exentas SII N°s 01 y 02 del 11.01.2012; 18, del 04.02.2011 y 34, de 04.03.2011; y N° 41, del 25.04.2014; y

CONSIDERANDO:

1° Que, a este Servicio, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente, y, asimismo, fiscalizar en forma eficiente y oportuna la correcta aplicación de las obligaciones tributarias que la ley establece.

2° Que, el artículo 34 del Código Tributario establece que están obligados a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, los contribuyentes, los que la hayan firmado, los técnicos y asesores que hayan intervenido en su confección o en la preparación de ella o de sus antecedentes, siempre que el Servicio lo requiera, dentro de los plazos de prescripción.

3° Que, el artículo 35 del Código Tributario establece que el Servicio podrá exigir a los contribuyentes, junto con las declaraciones, la presentación de otros documentos tales como libros de contabilidad, detalle de las cuentas de pérdidas y ganancias, documentos o exposición explicativa y demás que justifiquen el monto de la renta declarada y las partidas anotadas en la contabilidad.

SE RESUELVE:

1° Establécese la obligación de presentar el Formulario N° 1926, denominado "**Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance**", a los contribuyentes que al 31 de diciembre del año anterior se encuentren clasificados en el segmento de "Medianas Empresas", de "Grandes Empresas" y también aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio, de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica de este Servicio. Quedarán exceptuados de esta obligación aquellos contribuyentes acogidos a los regímenes tributarios establecidos en los artículos 14 bis y 14 ter letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° El plazo para presentar la declaración jurada a que se refiere el resolutivo número 1° anterior, es hasta el día 15 de junio del año siguiente a aquel respecto del cual se informa.

Finalmente respecto a los contribuyentes mencionados en el resolutivo primero que efectúen término de giro también estarán obligados a presentar esta Declaración Jurada.

3° El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada establecida en el resolutivo N° 1° será sancionado conforme a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

4° Modifícase el resolutivo N°1 de la Resolución N°2 de 11 de Enero de 2012, quedando como sigue:

"Los contribuyentes que al 31 de diciembre del año anterior se encuentren clasificados en el segmento de "Medianas Empresas", de "Gran Empresa" y aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio de acuerdo a la facultad dispuesta en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica de este Servicio, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración jurada anual a través del Formulario N° 1847 denominado "Declaración Jurada Anual sobre Balance de 8 Columnas y otros antecedentes", donde se informe el detalle de las cuentas contenidas en el Balance de Ocho (8) Columnas y el Estado de Resultados, al 31 de diciembre del ejercicio anterior, según formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N°s 1 y 2 a que se hace referencia en esta Resolución

Quedan exceptuados de esta obligación aquellos contribuyentes acogidos a los regímenes tributarios establecidos en los artículos 14 bis y 14 ter letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

5° Cabe señalar que en el evento que el contribuyente haya estado obligado a presentar las declaraciones juradas mencionadas en los resolutivos N°1 y 4° anteriores, y luego deje de pertenecer a alguno de los segmentos mencionados precedentemente o de estar incorporado dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes, permanecerá obligado a presentarlas en los períodos tributarios siguientes.

6° Déjase sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 41, del 25.04.2014 y 01, del 11.01.2012, que establecieron la obligación de presentar las declaraciones juradas N°s 1910 y 1846, respectivamente, obligaciones que en consecuencia, también se dejan sin efecto.

7° Los Anexos de esta Resolución, que se entiende forman parte íntegra de ésta, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos antes aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

8° La presente Resolución regirá a partir del Año Tributario 2016 y siguientes, respecto de la información correspondiente al año calendario anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

[ANEXO N° 1:](#) Declaración Jurada Formulario N° 1926 "Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance".

[ANEXO N° 2:](#) Instrucciones Declaración Jurada Formulario N° 1926.